

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el avalúo comercial presentado por la parte demandada. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 12 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de octubre de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420180000900

En el presente asunto, la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, actuando como endosatario en procuración de la parte ejecutante, a través de correo electrónico del juzgado envió avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **340-102023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Revisando el expediente, el despacho advierte que la doctora LEÓN LIZARAZO, no funge como endosatario en procuración de la parte ejecutante, pero como quiera que el escrito viene coadyuvado por el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien es el representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., quien funge como endosatario al cobro de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., razón por lo cual, el despacho procederá a dar el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

Del avalúo comercial presentado por el demandante a través de apoderado judicial, en el cual se determina que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **340-102023**, está avaluado por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$212.015.360.00), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444, numeral 2º de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ